

CAMANCHACA S.A.

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (Actualizado a julio de 2020)

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de Camanchaca S.A. Su domicilio será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, República de Chile, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La sociedad se registrará por estos estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el Reglamento de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones aplicables a este tipo de sociedades.

Artículo Segundo: La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será: a) la actividad pesquera en general, incluyendo la de investigación y, particularmente, capturar, cazar, recolectar y segar recursos hidrobiológicos; b) la actividad de acuicultura, respecto de todo tipo de especies, incluyendo todos los cultivos marinos tanto de seres vivos como de algas; c) la conservación, congelación y aplicación de técnicas de preservación de especies hidrobiológicas; d) la elaboración de productos provenientes de cualquier especie hidrobiológica, mediante el procesamiento total o parcial de capturas propias o ajenas obtenidas en la fase extractiva o de recolección; e) la construcción, mantención, reparación, operación y arrendamiento de embarcaciones adecuadas para la pesca extractiva, de transformación o de apoyo a ellas; f) la industrialización, elaboración, comercialización, distribución y exportación de los productos derivados de su actividad; g) la prestación de servicios de gerencia corporativa, administración, tesorería, contabilidad, tecnologías de la información y otras actividades afines a sus filiales y coligadas; y h) la prestación de toda clase de servicios de logística y bodegaje en general, incluyendo aquéllas actividades relacionadas o de apoyo a las anteriores, tales como el depósito y porteo de mercaderías, arrendamiento de maquinarias y la distribución y venta de combustibles.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de 284.133.767,44 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 4.150.672.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno.

TITULO TERCERO

De la Administración

Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros reelegibles. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los Directores tendrán derecho a ser remunerados por sus funciones. El monto de la remuneración lo fijará anualmente la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo Sexto: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía.

Artículo Séptimo: En su primera reunión después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas.

Las sesiones del Directorio y las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas de la compañía serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad legal sobreviniente o impedimento del Presidente, circunstancias éstas que no será necesario acreditar frente a terceros en forma alguna, actuará como Presidente el Director que fuere nombrado al efecto por el Directorio, con todas sus facultades y atribuciones.

Artículo Octavo: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio tenga señalados al efecto, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados.

Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores al domicilio que éstos tengan consignado en el Registro Público señalado en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, despacho que deberá efectuarse con a lo menos seis días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria de que se trate. El plazo antedicho podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada en el domicilio recién indicado por un Notario Público, carta ésta que surtirá plenos efectos aun cuando el Director se encuentre ausente o hubiere cambiado de domicilio.

La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad.

Artículo Noveno: Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cuatro Directores, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

Artículo Décimo: Las deliberaciones y los acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario.

Si alguno de los Directores falleciere, se imposibilitare por cualquier causa o se negare a firmar el acta correspondiente, se certificará por el Secretario, al pie de la misma, la respectiva circunstancia del fallecimiento, impedimento o negativa.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y/o certificación del Secretario aludida en el inciso precedente, cuando proceda, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas por el que presida.

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Décimo Primero: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquéllas que expresamente le otorgue el Directorio.

El gerente general actuará como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas en todas las reuniones que celebren, salvo que el Directorio designe otra persona para ejercer este cargo en forma permanente o para una reunión determinada.

TITULO CUARTO

De los Auditores Externos

Artículo Décimo Segundo: La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley número 18.045 con el objeto de que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO QUINTO

De las Juntas Generales de Accionistas

Artículo Décimo Tercero: Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Décimo Cuarto: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se adoptarán, en

primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para adoptar determinados acuerdos o resoluciones.

Artículo Décimo Sexto: Los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales, o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causadas por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias señaladas en los números uno al dieciséis, ambos inclusive, del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas de la serie o series afectadas.

Artículo Décimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General.

TITULO SEXTO

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo Décimo Octavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad.

De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará:

a) Una cuota no inferior al 30 por ciento de ellas, para ser distribuida como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones; y b) El saldo de la utilidad no distribuida como dividendo se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria de Accionistas acuerde.

TITULO SEPTIMO

Disolución y Liquidación

Artículo Décimo Noveno: La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.

Artículo Vigésimo: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración.

Artículo Vigésimo Primero: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad y lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores.

TITULO OCTAVO

Arbitraje

Artículo Vigésimo Segundo: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas al fallo de un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, designado por la justicia ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno.

Para el caso de que el árbitro sea designado por la justicia ordinaria, el nombramiento deberá recaer en un abogado que se desempeñe o haya desempeñado como profesor titular de cualquiera de las cátedras de Derecho Civil, Derecho Comercial o Derecho Tributario, en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile o en la misma Escuela mencionada de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., en adelante en esta disposición transitoria también designada como LA DIVIDIDA, celebrada con fecha veintiséis de Junio de dos mil nueve, se acordó dividir la sociedad, constituyéndose con motivo de la división una nueva sociedad anónima denominada Salmones Camanchaca S.A. en adelante en esta disposición transitoria también designada como LA NUEVA, división ésta practicada conforme al Informe Pericial evacuado por el perito independiente don Guido Licci Pino de la empresa de auditoría externa PricewaterhouseCoopers, de fecha veinticinco de Junio de dos mil nueve, informe éste que se aprobó en la Junta General Extraordinaria de Accionistas recién mencionada. La nueva sociedad que se formó con motivo de la división, esto es LA NUEVA, conforme lo establecido en el Informe Pericial antes referido, se constituyó con la parte del patrimonio de LA DIVIDIDA que se le asignó en la señalada división y que se detalla en el Informe Pericial precedentemente indicado. Las acciones en que se divide el capital de LA NUEVA, que son doscientas seis mil sesenta y una acciones, sin valor nominal, corresponden y se distribuirán entre los accionistas de LA DIVIDIDA a razón de una acción de la nueva sociedad por cada acción que posean de LA DIVIDIDA. Tendrán derecho a recibir las acciones de LA NUEVA los accionistas de LA DIVIDIDA que lo sean al quinto día hábil anterior a la fecha que el Directorio de LA DIVIDIDA fije para la entrega de los títulos respectivos, debiendo el Directorio fijar esta fecha de entrega para un día dentro de los noventa días corridos siguientes al día en que se reduzca a escritura pública el acta de la Junta

General Extraordinaria de Accionistas en que se acordó la división, Junta ésta que se indica al comienzo de la presente disposición transitoria. LA DIVIDIDA comunicará oportunamente a LA NUEVA la nómina de los accionistas con derecho a recibir las acciones recién dichas y el número de acciones que a cada uno corresponda, para los efectos de que la emisora señalada proceda a la emisión de los títulos de acciones del caso y los distribuya directamente entre los accionistas con derecho a las mismas, distribución que LA NUEVA deberá efectuar a partir del día fijado para este efecto por el Directorio de LA DIVIDIDA. Con motivo de la división a que se refiere la presente disposición transitoria, se disminuyó el capital de LA DIVIDIDA de noventa y cinco millones novecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América a sesenta y un millones ciento treinta mil setecientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América correspondiendo esta disminución al monto del capital asignado a LA NUEVA en la división de LA DIVIDIDA. Como consecuencia de lo expresado en la presente disposición transitoria, el capital autorizado, suscrito y pagado de LA DIVIDIDA ha quedado en sesenta y un millones ciento treinta mil setecientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América dividido en doscientas seis mil sesenta y una acciones nominativas, sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. Como consecuencia de la división referida en esta disposición transitoria, el patrimonio de LA DIVIDIDA, luego de las asignaciones que se hicieron a LA NUEVA, ha quedado como se indica en el Informe Pericial aprobado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada al comienzo de la presente disposición transitoria. Las asignaciones que en la división de LA DIVIDIDA se hicieron a LA NUEVA, se efectuaron con efecto a partir del primero de enero de dos mil nueve. La división referida en la presente disposición transitoria se aprobó y se efectúa conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, y en el párrafo III numeral uno literal b.uno de la Circular número cuarenta y cinco de dieciséis de Julio de dos mil uno del Servicio de Impuestos Internos. En consecuencia, LA NUEVA mantendrá registrado en forma separada en sus registros contables el valor tributario que en LA DIVIDIDA tenían los activos y pasivos que con motivo de la división se le traspasan, todo esto con el objeto de acreditar respecto de los recién indicados activos y pasivos el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación a terceros, y demás normas pertinentes. La división se materializará el primer día del mes siguiente al mes en que se reduzca a escritura pública el acta de la antes dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. celebrada con fecha veintiséis de junio de dos mil nueve.

Artículo Segundo Transitorio: El aumento de capital de sesenta y un millones ciento treinta mil setecientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América dividido en doscientas seis mil sesenta y una acciones sin valor nominal, a ciento setenta y cinco millones ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América dividido en quinientas ochenta y nueve mil novecientas cuarenta y cuatro acciones sin valor nominal, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. celebrada con fecha

veintitrés de octubre de dos mil nueve, se entera y paga en el acto de la Junta recién dicha mediante la emisión de trescientas ochenta y tres mil ochocientas ochenta y tres acciones de pago, sin valor nominal, las cuales se emiten para ser pagadas a un precio que la Junta recién citada fijó en doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América por acción.

Conforme los acuerdos adoptados en la asamblea de accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, las trescientas ochenta y tres mil ochocientas ochenta y tres acciones recién señaladas son suscritas en el acto de esta Junta por los accionistas Inversiones Tamarugal S.A., Inversiones Camanchaca S.A. e Inmobiliaria Camanchaca S.A., en las proporciones, forma y condiciones que se indican más adelante en esta disposición transitoria.

Se deja constancia que las expresiones que siguen y que se emplearán entre comillas más adelante en esta disposición transitoria, tendrá cada una el significado que respectivamente se le define y atribuye a continuación: Uno) Por "la sociedad", se entenderá Compañía Pesquera Camanchaca S.A.; Dos) Por "tipo de cambio señalado" se entenderá el Tipo de Cambio Observado que es la cantidad de pesos chilenos necesaria para comprar una unidad de dólar, moneda de los Estados Unidos de América, esto es la suma de quinientos treinta y seis coma setenta y cinco pesos según determinación efectuada y publicada el día veintitrés de Octubre de dos mil nueve por el Banco Central de Chile, todo conforme al número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; y Tres) Por "a esta fecha", se entenderá el día veintitrés de Octubre de dos mil nueve, fecha esta de celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas señalada al comienzo de esta disposición transitoria.

El detalle de la suscripción de acciones que "a esta fecha" efectúan los accionistas suscriptores precedentemente dichos, es el siguiente: A) Inversiones Tamarugal S.A. suscribe en este acto veintinueve mil setecientos sesenta acciones, las cuales paga también en este acto, al precio de doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América por acción, lo cual arroja un total a pagar por el accionista suscriptor de ocho millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América por el total de las acciones suscritas, en la siguiente forma: a.uno) Aportando y transfiriendo a la sociedad, en dominio pleno y absoluto, las acciones que se pasan a detallar con sus respectivos valores de aporte, todas emitidas por la sociedad anónima cerrada denominada Salmones Camanchaca S.A., rol único tributario número setenta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos noventa y seis guión uno, aporte este que se detalla en los numerales que siguen: Uno) Un total de trescientas acciones, valorizadas para los efectos de este aporte en ochocientos doce mil ochocientos cincuenta y dos coma cinco cero seis seis seis pesos por acción, lo cual hace un total de doscientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos que al "tipo de cambio señalado" equivale "a esta fecha" a cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América; Dos) Un total de doscientas noventa y ocho acciones,

valorizadas para los efectos de este aporte en trescientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y cinco coma uno tres siete cinco ocho tres pesos por acción, lo cual hace un total de ciento tres millones ochocientos tres mil ochocientos setenta y un pesos que al “tipo de cambio señalado” equivale “a esta fecha” a ciento noventa y tres mil trescientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América; Tres) Un total de cinco acciones, valorizadas para los efectos de este aporte en tres mil ciento veintiocho coma ochenta pesos por acción, lo cual hace un total de quince mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos que al “tipo de cambio señalado” equivale “a esta fecha” a veintinueve dólares de los Estados Unidos de América; Cuatro) Un total de mil doscientas ochenta acciones, valorizadas para los efectos de este aporte en trescientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y ocho coma ocho tres dos ocho uno dos pesos por acción, lo cual hace un total de cuatrocientos catorce millones cincuenta y dos mil novecientos seis pesos que al “tipo de cambio señalado” equivale “a esta fecha” a setecientos setenta y un mil cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América; Cinco) Un total de nueve mil trescientas trece acciones, valorizadas para los efectos de este aporte en ochenta y seis mil seiscientos veintidós coma ocho siete cero cero siete cuatro pesos por acción, lo cual hace un total de ochocientos seis millones setecientos dieciocho mil setecientos ochenta y nueve pesos que al “tipo de cambio señalado” equivale “a esta fecha” a un millón quinientos dos mil novecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América; Seis) Un total de cuatro mil seiscientas setenta y cuatro acciones, valorizadas para los efectos de este aporte en treinta y cinco mil setecientos noventa y seis coma seis cuatro uno ocho cuatro ocho cinco pesos por acción, lo cual hace un total de ciento sesenta y siete millones trescientos trece mil quinientos cuatro pesos que al “tipo de cambio señalado” equivale “a esta fecha” a trescientos once mil setecientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América; Siete) Un total de ciento sesenta y siete acciones, valorizadas para los efectos de este aporte en ciento setenta y seis mil setenta coma uno dos cinco siete cuatro ocho pesos por acción, lo cual hace un total de veintinueve millones cuatrocientos tres mil setecientos once pesos que al “tipo de cambio señalado” equivale “a esta fecha” a cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América; Ocho) Un total de once acciones, valorizadas para los efectos de este aporte en cuatrocientos veinticinco mil setecientos ochenta y ocho coma nueve cero nueve cero nueve pesos por acción, lo cual hace un total de cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos que al “tipo de cambio señalado” equivale “a esta fecha” a ocho mil setecientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América; Nueve) Un total de nueve mil quinientas cuarenta y cinco acciones, valorizadas para los efectos de este aporte en trescientos once mil seiscientos uno coma cinco dos cinco nueve siete nueve pesos por acción, lo cual hace un total de dos mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos que al “tipo de cambio señalado” equivale “a esta fecha” a cinco millones quinientos cuarenta y un mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América; a.dos) Aportando a la sociedad en este acto la suma de noventa y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos en dinero, que al “tipo de cambio señalado” equivale “a esta fecha” a ciento ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América.

Suman los aportes señalados en los numerales uno al nueve, ambos inclusive del apartado "a.uno" y el aporte en dinero señalado en el apartado "a.dos" precedente, un total de ocho millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América valor total este con el cual quedan totalmente pagadas las acciones suscritas por Inversiones Tamarugal S.A. en el presente literal "A".

B) Inversiones Camanchaca S.A. suscribe en este acto trescientas cincuenta y un mil trescientas cuarenta y tres acciones, las cuales paga también en este acto, al precio de doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América por acción, lo cual arroja un total a pagar por el accionista suscriptor de ciento cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América por el total de las acciones suscritas, en la siguiente forma: b.uno) Aportando y transfiriendo a la sociedad, en domino pleno y absoluto, un total de ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis acciones, todas emitidas por la sociedad anónima cerrada denominada Salmones Camanchaca S.A., rol único tributario número setenta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos noventa y seis guión uno, acciones estas que para los efectos de este aporte se valorizan en trescientos once mil seiscientos uno coma cinco dos seis cero tres nueve pesos por acción, lo cual hace un total de cincuenta y seis mil nueve millones ciento veintisiete mil ochocientos noventa y nueve pesos que al "tipo de cambio señalado" equivale "a esta fecha" a ciento cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América; y b.dos) Aportando a la sociedad en este acto la suma de ciento veintiocho mil ochocientos veinte pesos en dinero que al "tipo de cambio señalado" equivale "a esta fecha" a doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América.

Suman los aportes señalados en los apartados "b.uno" y "b.dos" precedentes un total de ciento cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América valor total este con el cual quedan totalmente pagadas las acciones suscritas por Inversiones Camanchaca S.A. en el presente literal "B".

C) Inmobiliaria Camanchaca S.A. suscribe en este acto dos mil setecientos ochenta acciones, las cuales paga también en este acto, al precio de doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América por acción, lo cual arroja un total a pagar por el accionista suscriptor de ochocientos veinticinco mil seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América por el total de las acciones suscritas, en la siguiente forma: c.uno) Aportando y transfiriendo a la sociedad, en domino pleno y absoluto, un total de setecientos diecinueve acciones, todas emitidas por la sociedad anónima cerrada denominada Salmones Camanchaca S.A., rol único tributario número setenta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos noventa y seis guión uno, acciones estas que para los efectos de este aporte se valorizan en seiscientos dieciséis mil doscientos cincuenta y tres coma seis cuatro siete dos dos dos pesos por acción, lo cual hace un total de cuatrocientos cuarenta y tres millones ochenta y seis mil trescientos setenta y dos pesos que al "tipo de cambio señalado" equivale "a esta fecha" a ochocientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve dólares de los

Estados Unidos de América; y c.dos) Aportando a la sociedad en este acto la suma de ochenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos en dinero, que al "tipo de cambio señalado" equivale "a esta fecha" a ciento sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América.

Suman los aportes señalados en los apartados "c.uno" y "c.dos" precedentes un total de ochocientos veinticinco mil seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América valor total este con el cual quedan totalmente pagadas las acciones suscritas por Inmobiliaria Camanchaca S.A. en el presente literal "C".

La indicación del valor al cual se aporta cada una de las acciones de la sociedad anónima denominada Salmones Camanchaca S.A. a "la sociedad", valores estos que son los indicados en los numerales uno al nueve ambos inclusive del apartado a.uno del literal A, en el apartado b.uno del literal B, y en el apartado c.uno del literal C, todos de la presente disposición transitoria, son los respectivos valores tributarios que cada acción aportada tiene conforme a los libros de la respectiva compañía aportante "a esta fecha", valores estos que constan en detalle en el informe pericial referido en el Acuerdo Segundo adoptado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria.

Suman los aportes indicados en los literales A, B y C de la presente disposición transitoria un total de ciento catorce millones trece mil doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América valor total este con el cual quedan totalmente suscritas y pagadas las trescientas ochenta y tres mil ochocientos ochenta y tres acciones suscritas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "la sociedad" celebrada el veintitrés de Octubre de dos mil nueve.

Compañía Pesquera Camanchaca S.A. emitirá los títulos correspondientes a las acciones suscritas en la Junta citada al comienzo de la presente disposición transitoria y los pondrá a disposición de las respectivas compañías suscriptoras a partir del día veintiséis de octubre de dos mil nueve.

Finalmente, se deja constancia que las sociedades aportantes de las acciones referidas en la presente norma transitoria, efectúan los aportes parciales de activos referidos en esta disposición transitoria en un proceso de reorganización empresarial de sus operaciones, subsistiendo las empresas aportantes, aportes que implican un aumento de capital de la sociedad receptora de los mismos, Compañía Pesquera Camanchaca S.A., aportes que no originan flujos de fondos efectivos de dinero para las aportantes, aportes estos que se han efectuado a los respectivos valores tributarios que cada acción aportada tiene conforme a los libros de las sociedades aportantes a la fecha del aporte, esto es "a esta fecha", valores estos que se asignan a cada una de las acciones aportadas en la presente disposición transitoria, todo conforme lo establecido en el inciso quinto del artículo sesenta y cuatro del Código Tributario y en el número dos del Título III de la Circular número cuarenta y cinco del Servicio de Impuestos Internos de dieciséis de Julio de dos mil uno. Las acciones aportadas a Compañía

Pesquera Camanchaca S.A. en la Junta señalada al comienzo de la presente disposición transitoria, serán por ésta registradas en sus libros, cada una al respectivo valor de aporte recién indicado.

Artículo Tercero Transitorio: El aumento del número de acciones de la sociedad, de 589.944 acciones a 2.949.720.000, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. celebrada con fecha 09.08.2010, se efectúa y se formalizará en la siguiente forma:

Con fecha 18.08.2010, Compañía Pesquera Camanchaca S.A. procederá a canjear a los señores accionistas los títulos de acciones que posean a esa fecha por nuevos títulos, a razón de 5.000 acciones nuevas por cada acción antigua de que sean titulares a la fecha mencionada, quedando a la fecha del canje sin efecto y sin valor los antiguos títulos de acciones emitidos por la compañía con anterioridad al día del canje, esto es con anterioridad al día 18.08.2010. La sociedad pondrá a disposición de los señores accionistas los nuevos títulos de acciones a partir del día 18.08.2010, debiendo los señores accionistas entregar a la compañía sus antiguos títulos de acciones al momento de retirar de la misma los nuevos títulos por el nuevo número de acciones en que se divide el capital social. En consecuencia, el capital social de 175.143.988.- dólares de los Estados Unidos de América, que se encuentra totalmente suscrito y pagado, queda dividido en 2.949.720.000 acciones, sin valor nominal. Queda facultado el Directorio para adoptar cualquier disposición o acuerdo que considere necesario para llevar adelante el canje de títulos de acciones referido en la presente disposición transitoria.

Artículo Cuarto Transitorio: El aumento de capital de US\$175.143.988.- dividido en 2.949.720.000 acciones, sin valor nominal a US\$219.983.743,20.- dividido en 4.213.880.000 acciones, sin valor nominal, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. celebrada con fecha 1º de septiembre de 2010, se enterará y pagará en la siguiente forma:

A) Mediante la emisión, en una etapa y en la fecha que el Directorio determine, de 1.200.952.000 acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales el Directorio emitirá y ofrecerá preferentemente a los accionistas con derecho a ellas al precio de US\$0,03547.- por acción, acciones estas que serán pagaderas en pesos chilenos moneda nacional, al tipo de cambio "dólar observado" vigente para el día del pago efectivo de las mismas.

Tendrán derecho preferente para suscribir esas acciones aquellos accionistas que lo sean al quinto día hábil anterior al día en que se publique el correspondiente aviso de opción preferente de suscripción, en proporción a las acciones que posean a dicha fecha. Las acciones que corresponda suscribir a cada accionista deberán pagarse en el mismo acto de la suscripción al contado, en dinero, en pesos chilenos moneda nacional, con cheque del suscriptor o vale vista bancario a la orden de la compañía, o con cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero y pagadero a la vista.

Los señores accionistas podrán transferir el todo o parte de su opción preferente para suscribir las acciones a que tengan derecho en la emisión señalada en este literal, lo cual deberán hacer por escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de una Bolsa de Valores o ante Notario Público. También podrá hacerse la transferencia por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. Para lo anterior, los señores accionistas que estimen conveniente transferir su derecho de opción podrán solicitar a la Gerencia de Acciones de la compañía un certificado donde conste dicho derecho de opción preferente. La transferencia del derecho de opción de suscripción tan sólo podrá producir efectos respecto de la sociedad y de terceros al momento que la compañía tome conocimiento de la misma, para lo cual el cesionario deberá hacer entrega a la Gerencia de Acciones de la sociedad de la escritura pública o privada de transferencia, acompañando a este documento el antes referido certificado en caso de que este documento hubiere sido solicitado y retirado de la compañía por el cedente. En todo caso, el cesionario de un derecho de opción preferente deberá suscribir y pagar las acciones a que tenga derecho en virtud de la cesión, dentro del mismo plazo que para la suscripción y pago tenía el respectivo cedente del derecho de opción. De no ejercer el cesionario su derecho dentro del plazo recién indicado, se entenderá que renuncia a éste.

B) Respecto de las acciones no suscritas durante el período de opción preferente, se aplicarán las disposiciones que siguen: B.1) Las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas y en renunciaciones de accionistas a su derecho de opción preferente de suscripción, podrán ser ofrecidas libremente por el Directorio a terceros, en una sola etapa por la cantidad de acciones que el Directorio determine, quedando ampliamente facultado para resolver respecto de los procedimientos para ello.

B.2) Se establece que las acciones recién señaladas, podrán ser ofrecidas por el Directorio a terceros desde el momento mismo en que las renunciaciones al derecho de opción preferente sean comunicadas a la sociedad o sean conocidas por la misma, sin necesidad de esperar que finalice el período legal de 30 días de opción preferente antes referido. Estas acciones serán ofrecidas por el Directorio a terceros al precio que éste determine como se indica a continuación y que no podrá ser inferior a US\$0,03547.- por acción, debiendo efectuarse la oferta a terceros a través de Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa, determinándose el precio y efectuándose la colocación mediante el sistema de bolsa denominado Subasta de Libro de Ordenes regulado en el Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. El precio de colocación de estas acciones, determinado mediante el sistema recién dicho, expresado en pesos chilenos, moneda nacional, deberá ser pagado en dicha moneda, valor este por acción que la sociedad contabilizará en dólares de los Estados Unidos de América usando para su conversión el tipo de cambio "dólar observado", vigente para el día del pago efectivo.

B.3) El valor por acción en pesos recién dicho, para los efectos de la suscripción y pago de las acciones que se emitan para el plan de

compensación a que se refiere el literal "D" siguiente de la presente disposición transitoria, se expresará en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio "dólar observado", vigente para el día en que se adopte el acuerdo de fijación de precio indicado en el acápite "B.2" del presente literal "B".

B.4) Las acciones tantas veces mencionadas en este literal deberán pagarse en el mismo acto de suscripción de las mismas, al contado, en dinero, en pesos chilenos moneda nacional, con cheque del suscriptor o vale vista bancario a la orden de la compañía, o con cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero y pagadero a la vista.

B.5) En todo caso, la oferta y enajenación de estas acciones a terceros no podrá ser hecha en valores y/o en condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, esto es que, transcurrido el plazo de 30 días corridos siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de la oferta preferente de suscripción a los accionistas, las acciones no suscritas a esa fecha, podrán ser ofrecidas por el Directorio a terceros en condiciones y precios diferentes a los de la oferta preferente de suscripción a los accionistas, siempre que estas ofertas a terceros se hagan en Bolsas de Valores.

C) Mediante la emisión, en una o varias etapas y en la o las fechas que el Directorio determine de 63.208.000 acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales el Directorio emitirá y destinará al plan de compensación acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, en la forma y en las condiciones generales que se establecen a continuación:

C.1) Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 24° de la Ley de Sociedades Anónimas N°18.046, por las acciones indicadas en el presente literal "C" los accionistas de la sociedad no gozarán de la opción preferente referida en el artículo 25° de la Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046.

C.2) Las acciones referidas en el presente literal deberán ser suscritas y pagadas dentro de los plazos que el Directorio determine, los cuales no podrán ser mayores a un total de cinco años contados desde el 1° de septiembre de 2010. Quedará automáticamente sin efecto la emisión de aquellas acciones que no fueren suscritas y pagadas dentro de el o los plazos señalados en el presente literal "C".

C.3) El plan de compensación tendrá como destinatarios y beneficiarios a los ejecutivos de la compañía y a los ejecutivos de sus filiales que sean designados por el Directorio en el carácter señalado de destinatarios y beneficiarios.

C.4) El Directorio deberá considerar para la designación señalada en el literal precedente, entre otros, los siguientes criterios: (i) importancia del ejecutivo en relación a sus capacidades, experiencia e idoneidad; (ii) antigüedad del

ejecutivo en la empresa; y (iii) cargo que desempeña el ejecutivo y responsabilidad propia del mismo.

El Directorio determinará la o las fechas en que las acciones deberán ser suscritas y pagadas, el número de acciones de la compañía respecto de las cuales se otorgará la correspondiente opción a cada uno de los ejecutivos beneficiarios, aplicando para estos efectos, entre otros criterios, los referidos en el presente literal.

C.5) Las acciones recién señaladas del presente plan de compensación, deberán ser pagadas al precio a que se refiere el acápite "B.3" del literal "B" de la presente disposición transitoria, pago que deberá efectuarse en pesos chilenos, moneda nacional al tipo de cambio "dólar observado" vigente para el día del pago efectivo, al contado, en dinero o con cheque del suscriptor o vale vista a la orden de la compañía, o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero y pagadero a la vista, en el mismo acto de suscripción de las acciones.

C.6) El Directorio no podrá ofrecer a los ejecutivos beneficiarios del plan de compensación referido en el presente literal "C" de esta disposición transitoria, una cantidad de acciones superior a la indicada en la parte final del inciso 3º del artículo 24º de la Ley de Sociedades Anónimas N°18.046. Además, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se establece que las acciones referidas en este literal "C", no podrán ser colocadas por el Directorio a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que el valor o las condiciones en que se ofrecerán las acciones referidas en el literal "B" de la presente disposición transitoria.

D) La parte del aumento de capital referida en el literal "A" de la presente disposición transitoria, deberá encontrarse íntegramente pagada dentro del plazo de tres años contados desde el 1º de septiembre de 2010.

La parte del aumento de capital referida en el literal "C" de la presente disposición transitoria, deberá encontrarse íntegramente pagada dentro del plazo máximo de 5 años contados desde el 1º de septiembre de 2010.

Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar adelante el aumento de capital y el plan de compensación acordados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria.

Artículo Quinto Transitorio: El aumento de capital de 217.741.755,44 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 4.150.672.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, a 372.747.530,44 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 4.150.672.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, acordado en la junta general extraordinaria de accionistas de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. celebrada con fecha 26 de abril de 2018, se efectuó mediante la

capitalización íntegra de la cuenta “primas de emisión” del balance auditado de la sociedad al 31 de diciembre de 2017, sin emitir nuevas acciones.

Artículo Sexto Transitorio: La disminución de capital de 372.747.530,44 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 4.150.672.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, a 284.133.767,44 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 4.150.672.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, esto es, una disminución de capital por la suma de 88.613.763 dólares de los Estados Unidos de América, mediante la absorción íntegra de las pérdidas acumuladas de la compañía que, por igual monto, se encuentran registradas en la cuenta “Ganancias (pérdidas) acumuladas” del balance auditado de la sociedad al 31 de diciembre de 2017, fue acordado en la junta general extraordinaria de accionistas de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. celebrada con fecha 26 de abril de 2018.

Artículo Octavo Transitorio: El cambio de nombre de la sociedad de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. a Camanchaca S.A. fue acordado en junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día treinta de abril de dos mil veinte. En la misma junta recién indicada se acordó la ampliación de los objetos específicos de la sociedad, incorporando la prestación de servicios de gerencia corporativa, administración, tesorería, contabilidad, tecnologías de la información y otras actividades afines a sus filiales y coligadas; y la prestación de toda clase de servicios de logística y bodegaje en general, incluyendo aquéllas actividades relacionadas o de apoyo a las anteriores, tales como el depósito y porteo de mercaderías, arrendamiento de maquinarias y la distribución y venta de combustibles.

CERTIFICADO

El suscrito, gerente general de la sociedad anónima abierta denominada Camanchaca S.A., certifica que el texto precedente es el refundido a esta fecha de los estatutos de la antedicha sociedad. Conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046, pasa a indicar continuación las escrituras públicas de las cuales consta la constitución de la compañía y las modificaciones que han experimentado sus estatutos:

a) Camanchaca S.A. se constituyó bajo la razón social de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. como sociedad anónima por escritura otorgada con fecha 03.12.1976, modificada por la de 13.01.1977, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Lazo suplente del titular don Luis Azócar Álvarez. La existencia de la compañía y la aprobación de sus estatutos fueron dadas mediante resolución N° 80-C de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio de fecha 28.03.1977. Un extracto del Certificado de Aprobación de los Estatutos de la compañía se inscribió a fojas 3.108 N° 1.711 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 15.04.1977 y fue publicado en el Diario Oficial, edición del día 20.04.1977.

b) Camanchaca S.A., ha tenido las reformas a sus estatutos que se mencionan a continuación:

b.1) Modificación según escritura de 09.08.1982 de la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. En virtud de la presente modificación se acordó adecuar los estatutos sociales a la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N° 18.046.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 14.707 N° 8.608 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 26.08.1982. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 23.08.1982.

b.2) Modificación según escritura de 31.07.1992 de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó fusionar la sociedad absorbiendo Compañía Pesquera Camanchaca S.A. a las sociedades denominadas Compañía Pesquera Tamarugal S.A., Pesquera Interpolar S.A., Pesquera Rocío S.A., Pesquera Split S.A., y Abastec S.A.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 26.580 N° 14.857 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 21.08.1992. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 24.08.1992.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 02.09.1992 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.3) Modificación según escritura de 21.12.1992 de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó fusionar la sociedad absorbiendo Compañía Pesquera Camanchaca S.A. a las compañías denominadas Salmones Ralún S.A., y Cultivos Marinos Bahía Inglesa S.A.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 36.582 N° 23.222 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 24.12.1992. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 28.12.1992.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 18.01.1993 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.4) Modificación según escritura de 16.11.1993 de la Notaría de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó aumentar el capital social mediante la emisión de acciones de pago.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 26.485 N° 21.779 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 03.12.1993. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 10.12.1993.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 29.12.1993 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.5) Modificación según escritura de 29.12.1993 de la Notaría de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó aumentar el capital social mediante la emisión de acciones de pago.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 389 N° 341 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 07.01.1994. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 14.01.1994.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados

en escritura de fecha 03.02.1994 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.6) Modificación según escritura de 28.12.1994 de la Notaría de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó modificar el objeto y aumentar el capital social mediante la emisión de acciones de pago.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 2.373 N° 1.928 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 26.01.1995. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 31.01.1995.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 10.02.1995 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.7) Modificación según escritura de 29.12.1995 de la Notaría de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó aumentar el capital social mediante la emisión de acciones de pago.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 4.382 N° 3.581 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 14.02.1996. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 20.02.1996.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 22.02.1996 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.8) Modificación según escritura de 14.10.2003 de la Notaría de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación a los estatutos se acordó aumentar el número de integrantes del directorio, de 3 a 8 directores.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 32.150 N° 24.208 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 21.10.2003. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 24.10.2003.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 27.10.2003 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.9) Modificación según escritura de 20.09.2005 de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó fusionar la sociedad absorbiendo Compañía Pesquera Camanchaca S.A. a la compañía denominada Pesquera Miramar Limitada.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 38.237 N° 27.219 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 18.10.2005. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 19.10.2005.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 25.10.2005 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.10) Modificación según escritura de 14.08.2006 de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación a los estatutos se acordó establecer el nombre de fantasía "Camanchaca S.A." y aumentar el número de integrantes del directorio de 8 a 9 directores.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 36.235 N° 25.622 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 06.09.2006. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 08.09.2006.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 11.09.2006 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.11) Modificación según escritura de 26.06.2009 de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó la división de la compañía, dando lugar a la creación de una nueva sociedad denominada Salmones Camanchaca S.A.; además, se acordó expresar en dólares estadounidenses el capital de Compañía Pesquera Camanchaca S.A.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 33.897 N° 23.131 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 23.07.2009. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 24.07.2009.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 29.07.2009 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.12) Modificación según escritura de 23.10.2009 de la Notaría de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó aumentar el capital social mediante la emisión de acciones de pago.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 53.789 N° 37.382 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 06.11.2009. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 07.11.2009.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 17.11.2009 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.13) Modificación según escritura de 10.08.2010, de la Notaría de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó aumentar el número de acciones en que se divide el capital social y disminuir el número de integrantes del directorio de 9 a 7 directores.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 41.116 N° 28.504 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 13.08.2010. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 14.08.2010.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 18.08.2010 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.14) Modificación según escritura de 06.09.2010 de la Notaría de don Félix Jara Cadot. En virtud de la presente modificación se acordó aumentar el capital social mediante la emisión de acciones de pago y la inscripción de la sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en la Bolsa de Comercio de Santiago (Mercado para Empresas Emergentes).

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 46.342 N° 32.175 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 06.09.2010. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 08.09.2010.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados en escritura de fecha 08.09.2010 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.15) Modificación según escritura pública de fecha 29.08.2011 de la Notaría de don Félix Jara Cadot, En la que se acordó modificar el Artículo Décimo Segundo permanente de los estatutos sociales, en el sentido de establecer que anualmente la Junta de Accionistas deberá designar una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley 18.045, para examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 55.607 N° 40.894 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 2011. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 27 de septiembre de 2011.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados con fecha 27 de septiembre de 2011, bajo el repertorio número 20.677, en la Notaría de don Félix Jara Cadot.

b.16) Por escritura pública de fecha 01.10.2015 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, la que se anotó al margen de la inscripción social de fojas 3.108 N°1.711 del Registro de Comercio de Santiago del año 1977 con fecha 02.10.2015, el Gerente General de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. dejó constancia de la disminución de pleno derecho del capital a la suma efectivamente suscrita y pagada de US\$217.741.755,44.- dividido en 4.150.672.000 acciones, todas de una misma y única serie, sin valor nominal.

b.17) Modificación según escritura pública de fecha 14.06.2018 de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, en la que se acordó aumentar el capital social de US\$ 217.741.755,44, dividido en 4.150.672.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, a US\$ 372.747.530,44, dividido en 4.150.672.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, mediante la capitalización íntegra y por dicho monto de la cuenta "primas de emisión" del balance auditado de la sociedad al 31.12.2017, y acto seguido, disminuir el capital social de US\$ 372.747.530,44 dividido en 4.150.672.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, a US\$ 284.133.767,44 dividido en 4.150.672.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, mediante la absorción íntegra y por dicho monto de las pérdidas acumuladas de la compañía.

Un extracto de la escritura precedentemente dicha se inscribió a fojas 46.976 N° 24.325 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 21.06.2018. El mismo extracto

precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 28 de junio de 2018.

Los antecedentes que dan constancia de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados con fecha 28 de junio de 2018, bajo el repertorio número 20.437, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

b.18) Modificación según escritura pública de fecha 14.05.2020 de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, en la que se acordó la modificación del nombre de la sociedad de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. a Camanchaca S.A., y la ampliación del objeto social, de manera de considerar la prestación de servicios logísticos y de bodegaje.

Un extracto de la escritura precedentemente indicada se inscribió a fojas 33.371 N° 16.364 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 02.06.2020. El mismo extracto precedentemente indicado se publicó en el Diario Oficial, edición del día 5 de junio de 2020.

Los antecedentes que dan cuenta de la inscripción y publicación mencionadas en el inciso que antecede, se encuentran protocolizados con fecha 5 de junio de 2020, bajo el repertorio número 11.518, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

Santiago, 20 julio de 2020.



Camanchaca S.A.
Ricardo García Holtz
Gerente General